

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMPAÑÍA  
PISQUERA DE CHILE S.A.**

Santiago, 10 ABR 2017

RES. EX. N°1/ ROL F-012-2017

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "el D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 1, de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores (Res. Ex. N° 906/2015 y Res. Ex. N° 461/2016); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores (Res. Ex. N° 21/2017, Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a los artículos 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización, y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
3. Que, Compañía Pisquera de Chile S.A., Rut N° 99.586.280-8 (en adelante "el titular"), es titular de la Planta Montepatria, ubicada en Balmaceda S/N, comuna de Montepatria, Región de Coquimbo, y tiene por objeto la elaboración de alcohol pisquero. Dicha planta cuenta con un sistema de tratamiento de residuos industriales

líquidos (en adelante "RILES"), los cuales son posteriormente descargados al Río Grande (cuerpo receptor), por lo que, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 90/2000, se trata de una fuente emisora.

4. Que, la Resolución Exenta N° 640, de 12 de Marzo de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "la SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de "Compañía Pisquera de Chile S.A., Planta Montepatria" (en adelante, "la Res. Ex. N° 640/2010"), determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "D.S.C."), para su tramitación, el análisis de los autocontroles remitidos por la empresa, elaborando los siguientes informes de fiscalización, con sus respectivos anexos, detallados en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, correspondientes a los períodos que allí se establecen.

**TABLA N°1**  
**PERÍODOS EVALUADOS**

N°	Expediente DFZ	Período	Año	Estado
1	DFZ-2013-3655-IV-NE-EI	Enero	2013	Presenta hallazgos
2	DFZ-2013-4525-IV-NE-EI	Junio	2013	Presenta hallazgos
3	DFZ-2013-4686-IV-NE-EI	Julio	2013	Presenta hallazgos
4	DFZ-2013-6899-IV-NE-EI	Agosto	2013	Presenta hallazgos
5	DFZ-2013-6741-IV-NE-EI	Septiembre	2013	Presenta hallazgos
6	DFZ-2014-650-IV-NE-EI	Octubre	2013	Presenta hallazgos
7	DFZ-2014-1228-IV-NE-EI	Noviembre	2013	Presenta hallazgos
8	DFZ-2014-1802-IV-NE-EI	Diciembre	2013	Presenta hallazgos
9	DFZ-2014-2729-IV-NE-EI	Enero	2014	Presenta hallazgos
10	DFZ-2014-4746-IV-NE-EI	Abril	2014	Presenta hallazgos
11	DFZ-2014-5316-IV-NE-EI	Mayo	2014	Presenta hallazgos
12	DFZ-2014-5886-IV-NE-EI	Junio	2014	Presenta hallazgos
13	DFZ-2015-1018-IV-NE-EI	Julio	2014	Presenta hallazgos
14	DFZ-2015-1798-IV-NE-EI	Agosto	2014	Presenta hallazgos
15	DFZ-2015-1918-IV-NE-EI	Septiembre	2014	Presenta hallazgos
16	DFZ-2015-2930-IV-NE-EI	Octubre	2014	Presenta hallazgos
17	DFZ-2015-3489-IV-NE-EI	Noviembre	2014	Presenta hallazgos
18	DFZ-2015-4493-IV-NE-EI	Enero	2015	Presenta hallazgos
19	DFZ-2015-7382-IV-NE-EI	Abril	2015	Presenta hallazgos
20	DFZ-2015-7754-IV-NE-EI	Mayo	2015	Presenta hallazgos
21	DFZ-2015-8991-IV-NE-EI	Junio	2015	Presenta hallazgos
22	DFZ-2015-8668-IV-NE-EI	Julio	2015	Presenta hallazgos
23	DFZ-2015-8243-IV-NE-EI	Agosto	2015	Presenta hallazgos
24	DFZ-2016-328-IV-NE-EI	Septiembre	2015	Presenta hallazgos
25	DFZ-2016-1411-IV-NE-EI	Octubre	2015	Presenta hallazgos
26	DFZ-2016-1719-IV-NE-EI	Noviembre	2015	Presenta hallazgos
27	DFZ-2016-2432-IV-NE-EI	Diciembre	2015	Presenta hallazgos
28	DFZ-2016-5041-IV-NE-EI	Enero	2016	Presenta hallazgos
29	DFZ-2016-6156-IV-NE-EI	Marzo	2016	Presenta hallazgos
30	DFZ-2017-560-IV-NE-EI	Abril	2016	Presenta hallazgos
31	DFZ-2016-7235-IV-NE-EI	Mayo	2016	Presenta hallazgos

32	DFZ-2016-7991-IV-NE-EI	Junio	2016	Presenta hallazgos
33	DFZ-2016-8542-IV-NE-EI	Julio	2016	Presenta hallazgos
34	DFZ-2017-561-IV-NE-EI	Agosto	2016	Presenta hallazgos
35	DFZ-2017-562-IV-NE-EI	Septiembre	2016	Presenta hallazgos
36	DFZ-2017-563-IV-NE-EI	Octubre	2016	Presenta hallazgos
37	DFZ-2017-564-IV-NE-EI	Noviembre	2016	Presenta hallazgos
38	DFZ-2017-565-IV-NE-EI	Diciembre	2016	Presenta hallazgos

6. Que, los señalados hallazgos se sistematizan en las Tablas N° 2, 3, 4, 5 Y 6 de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

- i. **No informó el reporte de autocontrol de su Programa de Monitoreo**, en el mes de julio de 2015, tal como se señala en la Tabla siguiente:

**TABLA N°2**  
**INFORME DE AUTOCONTROL**

Período informado	Punto de Descarga	Reporta
07-2015	PUNTO 1	NO

- ii. **No reportó en la frecuencia requerida para determinados parámetros** indicados en su Programa de Monitoreo, consignándose además que en mayo de 2014 no monitoreó los parámetros correspondientes al "Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo". Los hechos se resumen en la siguiente Tabla:

**TABLA N°3**  
**FRECUENCIA MENSUAL**

Período Informado	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
04-2014	COLIFORMES FECALES	3	1
05-2014	ALUMINIO	1	0
	ARSENICO	1	0
	CADMIO	1	0
	CIANURO	1	0
	CLORUROS	1	0
	COLIFORMES FECALES	3	1
	CROMO HEXAVALENTE	1	0
	FLUORURO	1	0
	HIDROCARBUROS FIJOS	1	0
	HIERRO DISUELTO	1	0
	INDICE DE FENOL	1	0
	MERCURIO	1	0
	MOLIBDENO	1	0
	NIQUEL	1	0
	PENTAFLOROFENOL	1	0
	PLOMO	1	0
PODER ESPUMOGENO	1	0	
SELENIO	1	0	

	TETRACLOROETENO	1	0
	TOLUENO	1	0
	TRICLOROMETANO	1	0
	XILENO	1	0
	ZINC	1	0
06-2014	COLIFORMES FECALES	3	1
07-2014	COLIFORMES FECALES	3	1
08-2014	COLIFORMES FECALES	3	1
09-2014	COLIFORMES FECALES	3	1
10-2014	COLIFORMES FECALES	3	1
11-2014	COLIFORMES FECALES	3	1
04-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
05-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
06-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
08-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
09-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
10-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
11-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
12-2015	COLIFORMES FECALES	3	1
01-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
03-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
04-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
05-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
06-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
07-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
08-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
09-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
10-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
11-2016	COLIFORMES FECALES	3	1
12-2016	COLIFORMES FECALES	3	1

- iii. Excedió el límite del volumen de descarga establecido en su Programa de Monitoreo, para los meses que se indican en la siguiente Tabla:

TABLA N°4  
CAUDAL

Período Informado	Muestra autocontrol (AU)	Caudal (VDD) max. comprometido m3/día	Caudal reportado m3/día
06-2014	1423698	2.212	2.324,16
	1423699	2.212	2.367,36
	1423701	2.212	2.280,96
	1423702	2.212	2.367,36
11-2015	1701648	2.212	4786,56
	1701649	2.212	3.507,84
	1701650	2.212	2.782,08
	1701651	2.212	2.920,32
	1701652	2.212	3.101,76
	1701653	2.212	3.438,72

	1701654	2.212	3.525,12
	1701655	2.212	3.879,36
	1701656	2.212	4.492,80
	1701657	2.212	5.676,48
	1701658	2.212	4.769,28
	1701659	2.212	6.816,96
	1701660	2.212	6.039,36
	1701661	2.212	4.320,00
	1701662	2.212	6.315,84
	1701663	2.212	6.704,64
	1701664	2.212	5.374,08
	1701665	2.212	5.443,20
	1701666	2.212	5.676,48
	1701667	2.212	2.453,76
	1701668	2.212	2.401,92
	1701669	2.212	2.237,76
	1701670	2.212	2.255,04
12-2015	1709700	2.212	2.635,20
	1709701	2.212	6.281,28
	1709702	2.212	9.123,84
	1709703	2.212	9.132,48
	1709704	2.212	9.002,88
	1709705	2.212	9.167,04
	1709706	2.212	9.106,56
	1709707	2.212	9.123,84
	1709708	2.212	9.115,20
	1709709	2.212	9.063,36
	1709710	2.212	9.201,60
	1709711	2.212	9.149,76
	1709712	2.212	9.072,00
	1709713	2.212	9.123,84
	1709714	2.212	9.115,20
	1709715	2.212	9.063,36
	1709716	2.212	9.054,72
	1709717	2.212	9.132,48
	1709718	2.212	9.115,20
	1709719	2.212	9.063,36
1709720	2.212	9.063,36	
1709721	2.212	9.184,32	
1709722	2.212	8.951,04	
1709723	2.212	8.847,36	
06-2016	1799903	2.212	3.464,64
	1799907	2.212	2.401,92
	1799908	2.212	2.272,32
08-2016	1833345	2.212	2.643,84
	1833346	2.212	3.576,96
	1833347	2.212	3.879,36



	1833348	2.212	4.147,2
	1833349	2.212	2.557,44
	1833350	2.212	4.415,04
	1833351	2.212	2.583,36

- iv. **Presentó superación del límite máximo permitido para determinados parámetros, en los períodos indicados en la Tabla siguiente:**

**TABLA N°5  
PARÁMETROS**

Período Informado	Muestra	Tipo de Control (1)	Parámetros	Unidad	Límite exigido	Valor reportado
05-2014	1427474	CD	COLIFORMES FECALES	NMP/100 mL	1.000	50.000
05-2015	1608087	AU	PENTAACLOROFENOL	mg/L	0,01	<5
06-2015	1624482	AU	pH	unidades de pH	6 - 8,5	8,6
	1624483					8,6
	1624484					8,6
	1624491					8,7
	1624492					8,6
	1624493					8,6
08-2016	1833341	AU	pH	unidades de pH	6 - 8,5	8,7
	1833342					9,1
	1833345					8,9
	1833350					8,9
	1833352					8,7

(1) AU : autocontrol; CD: Control directo

- v. **No reportó información asociada a los remuestreos correspondientes, para los períodos que se indican en la siguiente Tabla:**

**TABLA N°6  
REMUESTREO**

Período Informado	Muestra	Tipo de Control	Parámetros	Unidad	Límite exigido	Valor reportado	Remuestreo
04-2014	1398044	AU	BORO	mg/L	3	3,8	No
05-2015	1608087	AU	PENTAACLOROFENOL	mg/L	0,01	<5	No
06-2015	1624482	AU	pH	unidades de pH	6 - 8,5	8,6	No
	1624483					8,6	
	1624484					8,6	
	1624491					8,7	
	1624492					8,6	
	1624493					8,6	
08-2016	1833341	AU	pH	unidades de pH	6 - 8,5	8,7	No
	1833342					9,1	
	1833345					8,9	
	1833350					8,9	

1833352					8,7
---------	--	--	--	--	-----

7. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 154, de 23 de marzo de 2017, se procedió a designar a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **COMPAÑÍA PISQUERA CHILE S.A**, Rut N° 99.586.280-8, por la siguiente infracción:

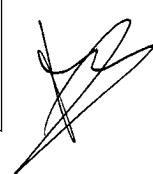
1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
1	El establecimiento industrial no reportó el informe de autocontrol correspondiente al mes de julio de 2015.	<p><b>Artículo Primero D.S. 90/2000 MINSEGPRES</b></p> <p><i>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia."</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 640/2010</b></p> <p><i>"4 La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.</i></p> <p><i>Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación."</i></p>
2	El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia exigida en la Resolución Exenta SISS N° 640/2010, para determinados parámetros señalados en su Programa de Monitoreo, indicados en la Tabla N° 3 de la presente	<p><b>Artículo primero D.S. N° 90/2000</b></p> <p><i>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...]."</i></p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida																																																																						
	<p>Resolución, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014; abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; y enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; consignéndose además que en mayo de 2014 no monitoreó los parámetros correspondientes al "Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo".</p>	<p><i>"6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. [...]"</i></p> <p><i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga. [...]"</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 640/2010</b></p> <p><i>"3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:"</i></p> <table border="1" data-bbox="471 1233 994 1664"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m<sup>3</sup>/d</td> <td>2.212</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Boro</td> <td>mg/l</td> <td>3</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cobre Total</td> <td>mg/l</td> <td>3</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales</td> <td>NPM/100 ml</td> <td>1000</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBC<sub>5</sub></td> <td>mg/l</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/l</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Manganeso</td> <td>mg/l</td> <td>2,6</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfuros</td> <td>mg/l</td> <td>8,8</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) <b>Muestras Puntuales:</b> Se deberá extraer 8 muestras puntuales para la determinación de los parámetros pH y Temperatura; 3 muestras puntuales para la determinación del parámetro Coliformes Fecales; y 1 muestra puntual para la determinación del parámetro Sulfuros; en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p> <p>b) <b>Muestras Compuestas:</b> Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N° 80/00 del MINSEGPRES. Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.</li> <li>• Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.</li> </ul>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.212		1	Aceites y Grasas	mg/l	50	Compuesta	1	Boro	mg/l	3	Compuesta	1	Cobre Total	mg/l	3	Compuesta	1	Coliformes Fecales	NPM/100 ml	1000	Puntual	1	DBC <sub>5</sub>	mg/l	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/l	15	Compuesta	1	Manganeso	mg/l	2,6	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	75	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1	Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	300	Compuesta	1	Sulfuros	mg/l	8,8	Puntual	1	Temperatura	°C	40	Puntual	1
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																																				
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.212		1																																																																				
Aceites y Grasas	mg/l	50	Compuesta	1																																																																				
Boro	mg/l	3	Compuesta	1																																																																				
Cobre Total	mg/l	3	Compuesta	1																																																																				
Coliformes Fecales	NPM/100 ml	1000	Puntual	1																																																																				
DBC <sub>5</sub>	mg/l	300	Compuesta	1																																																																				
Fósforo	mg/l	15	Compuesta	1																																																																				
Manganeso	mg/l	2,6	Compuesta	1																																																																				
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	75	Compuesta	1																																																																				
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1																																																																				
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	300	Compuesta	1																																																																				
Sulfuros	mg/l	8,8	Puntual	1																																																																				
Temperatura	°C	40	Puntual	1																																																																				
3	El establecimiento industrial excedió el límite del volumen de descarga establecido en su Programa de Monitoreo, para los meses de junio de 2014;	<p><b>Artículo primero D.S. N° 90/2000</b></p> <p><i>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra</i></p>																																																																						




N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida																																																																						
	<p>noviembre y diciembre de 2015; y junio y agosto de 2016.</p>	<p><i>información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...]."</i></p> <p><i>"6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. [...]"</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 640/2010</b></p> <p><i>"3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:"</i></p> <table border="1" data-bbox="470 1121 993 1557"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m<sup>3</sup>/d</td> <td>2.212</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Boro</td> <td>mg/l</td> <td>3</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cobre Total</td> <td>mg/l</td> <td>3</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales</td> <td>NPM/100 ml</td> <td>1000</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO<sub>5</sub></td> <td>mg/l</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/l</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Manganeso</td> <td>mg/l</td> <td>2,6</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspensos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfuros</td> <td>mg/l</td> <td>8,8</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.212		1	Aceites y Grasas	mg/l	50	Compuesta	1	Boro	mg/l	3	Compuesta	1	Cobre Total	mg/l	3	Compuesta	1	Coliformes Fecales	NPM/100 ml	1000	Puntual	1	DBO <sub>5</sub>	mg/l	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/l	15	Compuesta	1	Manganeso	mg/l	2,6	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	75	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1	Sólidos Suspensos Totales	mg/l	300	Compuesta	1	Sulfuros	mg/l	8,8	Puntual	1	Temperatura	°C	40	Puntual	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																																				
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.212		1																																																																				
Aceites y Grasas	mg/l	50	Compuesta	1																																																																				
Boro	mg/l	3	Compuesta	1																																																																				
Cobre Total	mg/l	3	Compuesta	1																																																																				
Coliformes Fecales	NPM/100 ml	1000	Puntual	1																																																																				
DBO <sub>5</sub>	mg/l	300	Compuesta	1																																																																				
Fósforo	mg/l	15	Compuesta	1																																																																				
Manganeso	mg/l	2,6	Compuesta	1																																																																				
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	75	Compuesta	1																																																																				
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1																																																																				
Sólidos Suspensos Totales	mg/l	300	Compuesta	1																																																																				
Sulfuros	mg/l	8,8	Puntual	1																																																																				
Temperatura	°C	40	Puntual	1																																																																				
4	<p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para determinados parámetros, establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, durante los meses de mayo de 2014; mayo y junio de 2015; y agosto de 2016, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</p>	<p><b>Artículo primero D.S. N° 90/2000:</b></p> <p><i>"4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales."</i></p> <p><i>TABLA N° 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</i></p>																																																																						



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida			
		CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO PERMITIDO
		Aceites y Grasas	Mg/L	A y G	20
		Aluminio	Mg/L	Al	5
		Arsénico	Mg/L	As	0,5
		Boro	Mg/L	B	0,75
		Cadmio	Mg/L	Cd	0,01
		Cianuro	Mg/L	CN	0,20
		Cloruros	Mg/L	Cl	400
		Cobre Total	mg/L	Cu	1
		Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000
		Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5
		Cromo Hexavalente	mg/L	Cr <sup>6+</sup>	0,05
		DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	DBO <sub>5</sub>	35 *
		Fósforo	mg/L	P	10
		Fluoruro	mg/L	F	1,5
		Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10
		Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5
		Manganeso	mg/L	Mn	0,3
		Mercurio	mg/L	Hg	0,001
		Molibdeno	mg/L	Mo	1
		Níquel	mg/L	Ni	0,2
		Nitrogeno Total Kjeldahl	mg/L	NKJ	50
		Pentaclorofenol	mg/L	C <sub>5</sub> OHCl <sub>5</sub>	0,009
		pH	Unidad	pH	6,0 - 8,5
		Plomo	mg/L	Pb	0,05
		Poder Espumógeno	mm	PE	7
		Selenio	mg/L	Se	0,01
		Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	SS	80 *
		Sulfatos	mg/L	SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>	1000
		Sulfuros	mg/L	S <sup>2-</sup>	1
		Temperatura	C°	T	35
		Tetracloroetano	mg/L	C <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub>	0,04
		Toxeno	mg/L	C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> CH <sub>3</sub>	0,7
		Triclorometano	mg/L	CHCl <sub>3</sub>	0,2
		Xileno	mg/L	C <sub>6</sub> H <sub>4</sub> (CH <sub>3</sub> ) <sub>2</sub>	0,5
		Zinc	mg/L	Zn	3
		<p>“6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</p> <p>“6.4.2 No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto: a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas. b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior. Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas.”</p>			
		Resolución Exenta SISS N° 640/2010			



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida																																																																						
		<p><i>"3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:"</i></p> <table border="1" data-bbox="476 573 1001 1016"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caudal (VDD)</td><td>m<sup>3</sup>/d</td><td>2.212</td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>mg/l</td><td>50</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/l</td><td>3</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/l</td><td>3</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales</td><td>NPM/100 ml</td><td>1000</td><td>Puntual</td><td>1</td></tr> <tr><td>DBO<sub>5</sub></td><td>mg/l</td><td>300</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/l</td><td>15</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/l</td><td>2,6</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/l</td><td>75</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>6,0-8,5</td><td>Puntual</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspensivos Totales</td><td>mg/l</td><td>300</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/l</td><td>8,8</td><td>Puntual</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>40</td><td>Puntual</td><td>1</td></tr> </tbody> </table> <p>d) Las aguas residuales descargadas al Río Grande deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2, del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.</p> <p>Las aguas residuales descargadas al Río Grande, podrán aprovechar la capacidad de dilución del cuerpo receptor, incrementando las concentraciones límites establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2, del N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, considerando que la tasa de dilución (d) para el cuerpo receptor es d = 7,8.</p>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.212		1	Aceites y Grasas	mg/l	50	Compuesta	1	Boro	mg/l	3	Compuesta	1	Cobre Total	mg/l	3	Compuesta	1	Coliformes Fecales	NPM/100 ml	1000	Puntual	1	DBO <sub>5</sub>	mg/l	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/l	15	Compuesta	1	Manganeso	mg/l	2,6	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	75	Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1	Sólidos Suspensivos Totales	mg/l	300	Compuesta	1	Sulfuros	mg/l	8,8	Puntual	1	Temperatura	°C	40	Puntual	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																																				
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	2.212		1																																																																				
Aceites y Grasas	mg/l	50	Compuesta	1																																																																				
Boro	mg/l	3	Compuesta	1																																																																				
Cobre Total	mg/l	3	Compuesta	1																																																																				
Coliformes Fecales	NPM/100 ml	1000	Puntual	1																																																																				
DBO <sub>5</sub>	mg/l	300	Compuesta	1																																																																				
Fósforo	mg/l	15	Compuesta	1																																																																				
Manganeso	mg/l	2,6	Compuesta	1																																																																				
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	75	Compuesta	1																																																																				
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1																																																																				
Sólidos Suspensivos Totales	mg/l	300	Compuesta	1																																																																				
Sulfuros	mg/l	8,8	Puntual	1																																																																				
Temperatura	°C	40	Puntual	1																																																																				
5	El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos requeridos para los meses de abril de 2014; mayo y junio de 2015; y agosto de 2016.	<p><b>Artículo primero D.S. N° 90/2000:</b></p> <p><i>"6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. [...]"</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 640/2010</b></p> <p><i>"8. Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. – PLANTA MONTE PATRIA estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 3.3 de la presente Resolución.</i></p> <p><i>El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía. Para estos efectos se entiende que la detección de la anomalía corresponde a la</i></p> 																																																																						

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
		<i>obtención de los resultados del análisis de las descargas, cuyas concentraciones se encuentran fuera de los rangos permitidos en la normativa vigente."</i>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que "*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.*"

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.*"

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **SEÑALAR** los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que Compañía Pisquera de Chile S.A. opte por presentar un Programa de Cumplimiento, con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

V. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para



lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VII. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**VIII. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio los Informes de Fiscalización, sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

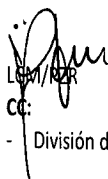
Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Compañía Pisquera de Chile S.A., domiciliado en Avenida Vitacura N° 2670, piso 25, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento

Antonio Maldonado Barra  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LGM/NER  
CC:  
- División de Sanción y Cumplimiento

INUTILIZADO